

La Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido con el Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley **09957/2024-CR**, **09947/2024-CR**, **09955/2024-CR**, **10124/2024-CR** Y **10130/2024-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:



LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO Y GARANTIZA SU EJERCICIO EXCLUSIVO POR EL MÉDICO CIRUJANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto definir de manera precisa el acto médico, diferenciando sus competencias y responsabilidades, para garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud y la seguridad del paciente, proteger la salud pública y prevenir el ejercicio ilegal de la medicina, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 2. Definición del acto médico

Se entiende por acto médico el ejercicio profesional del médico cirujano en el libre desarrollo de su profesión, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú y suficientemente capacitado para realizar acciones de prevención, de promoción de la salud, de diagnóstico, de tratamiento, de rehabilitación y de pronóstico para el cuidado integral de la salud del paciente, así como las que se deriven directamente de dicho cuidado, incluyendo actividades de medicina legal, de cuidado paliativo, de docencia, de investigación y de gestión, respaldadas por su formación profesional, científica, ética y humanística como médico cirujano.

Artículo 3. Competencias del médico cirujano

El ejercicio de la medicina y la realización de actos médicos son prerrogativas exclusivas del médico cirujano, para lo cual se requiere que dicho profesional se encuentre debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú. El incumplimiento de esta normativa implica la comisión del delito de ejercicio ilegal de la medicina, conforme a lo establecido en el artículo 290 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Artículo 4. Delimitación de competencias con otros profesionales de la salud

Los demás profesionales de la salud reconocidos por la Ley 23536, que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, deben actuar en el ámbito de sus respectivas competencias, establecidas por sus correspondientes leyes de creación, encontrándose prohibidos de ejecutar actos médicos.

Artículo 5. Formación académica superior

Las universidades, institutos y demás centros de formación universitaria o técnica, dentro de su ámbito de autonomía y acción, delimitan y circunscriben el ámbito exclusivo propio de la enseñanza de la carrera médica, así como de las demás profesiones de la salud.

Artículo 6. Obligación del Estado

6.1. El Estado peruano reconoce el ejercicio ilegal de la medicina como un grave problema de salud pública que afecta a la población a nivel nacional.

6.2. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, es responsable de implementar estrategias de vigilancia, fiscalización y sanción contra el ejercicio ilegal de la medicina. Para ello, debe desarrollar campañas informativas, ejecutar labores de inspección y supervisión, y establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables a los infractores.

6.3. En los delitos contra la salud pública en la modalidad de ejercicio ilegal de la medicina, también se considera al Colegio Médico del Perú como parte agraviada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua las normas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 19 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
PICON-QUEDO Luis Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2025 08:37:48-0500

DEBIDO AL RETIRO DE FIRMAS DE LOS CONGRESISTAS BERMEJO ROJAS Y ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY **010126/2024-CR**, ÚNICAMENTE SE PROCEDE A RETIRAR EL CITADO PROYECTO. EN ESE SENTIDO, SE MANTIENE EN TODOS LOS EXTREMOS EL TEXTO SUSTITUTORIO VOTADO Y DICTAMINADO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025, SIENDO LOS **PROYECTOS DE LEY 09957/2024-CR, 09947/2024-CR, 09955/2024-CR, 10124/2024-CR Y 10130/2024-CR**, QUE PROPONE LA “LEY QUE DEFINE EL ACTO MÉDICO Y GARANTIZA SU EJERCICIO EXCLUSIVO POR EL MÉDICO CIRUJANO”; SIENDO EL SIGUIENTE TEXTO:

LIMA, 19 DE FEBRERO DE 2025



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2025 08:38:15-0500